



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU 11-1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	
Año 1986		Martes 19 de mayo	Número 112

DELEGACION DE HACIENDA

SECRETARIA GENERAL

Sección Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta pública

Resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos, por la que se sacan a pública subasta las fincas rústicas que, sucintamente, se relacionan, sitas en esta provincia.

Se anuncia primera subasta para el día 23 de junio próximo, a las diez horas, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda y ante la mesa constituida al efecto, de las siguientes fincas rústicas:

Lote	Expte. R.G.	O.M. Alienabilidad	Municipio	Parcela	Pago	Superficie	Tasación
1	1/86	15.04.86	Pedrosa de Duero	232	La Horca	58 a.	119.700
2	95/81	20.01.86	Merindad C. La Vieja	119	Rabera	1 Ha. 83 a. 90 ca.	367.800
3	94/81	30.04.86	Merindad C. La Vieja	126	Rabero	05 a. 80 ca.	14.500
4	93/81	30.04.86	Merindad C. La Vieja	127	Rabero	05 a. 20 ca.	13.000
5	33/83	14.06.85	Madrigalejo del Monte	188	Vallejo Hueco	47 a. 20 ca.	59.600
6	32/83	14.06.85	Madrigalejo del Monte	237	Fuentes Pudias	1 Ha. 67 a. 20 ca.	83.600
7	61/83	30.09.86	Quintanilla del Coco	25	Hoyadilla	31 a. 60 ca.	94.800
8	60/83	30.09.86	Quintanilla del Coco	42	Garrapos	1 Ha. 35 a. 60 ca.	372.900
9	19/84	14.03.85	La Cueva de Roa	20	Santa Brígida	53 a. 30 ca.	189.900
10	18/84	14.03.85	La Cueva de Roa	30	Cañamares	31 a. 40 ca.	314.000
11	16/84	14.03.85	La Cueva de Roa	41	Las Quintanas	26 a. 80 ca.	268.000
12	72/83	15.04.86	Monasterio de Rodilla	128	Ontanillas	5 Ha. 30 a. 40 ca.	530.040
13	68/83	16.10.85	Monasterio de Rodilla	188	Fuente Las Majadas	50 a. 40 ca.	50.400
14	64/83	16.10.85	Monasterio de Rodilla	309	Fuente Morgao	1 Ha. 15 a. 20 ca.	34.560
15	63/83	16.10.85	Monasterio de Rodilla	310	Laguna Alto Reinoso	35 a. 20 ca.	35.200
16	51/83	30.07.86	Cubo de Bureba	37	Cuesta Romella	69 a. 60 ca.	52.200
17	50/83	30.07.86	Cubo de Bureba	83	Bajo Solana	05 a. 20 ca.	31.200
18	49/83	30.07.86	Cubo de Bureba	151	Trascoladas	34 a.	149.600
19	48/83	30.07.86	Cubo de Bureba	307-2	La Loma	1 Ha. 8 a. 90 ca.	490.050
20	47/83	30.07.86	Cubo de Bureba	314-2	La Loma	1 Ha. 29 a. 60 ca.	648.000
21	46/83	30.09.86	Cubo de Bureba	316	Ruchaile	16 a. 60 ca.	83.000
22	87/83	07.03.86	Pinilla Trasmonte	215	El Lobatón	3 Ha. 45 a. 00 ca.	431.250
23	85/83	07.03.86	Pinilla Trasmonte	268	Solas Viñas	4 Ha. 24 a. 80 ca.	318.600
24	83/83	07.03.86	Pinilla Trasmonte	293	El Cuerno	58 a. 20 ca.	87.300
25	11/84	28.02.85	Pinilla Trasmonte	501	La Lagrimosa	2 Ha. 83 a. 20 ca.	283.200
26	80/83	07.03.86	Pinilla Trasmonte	612	La Vega	24 a. 80 ca.	86.800
27	77/83	07.03.86	Pinilla Trasmonte	1.192	Cobos	1 Ha. 55 a. 00 ca.	232.500

Lote	Expte. R.G.	O.M. Alienabilidad	Municipio	Parcela	Pago	Superficie	Tasación
28	12/84	28.02.85	Pinilla Trasmonte	1.234	Robles Altos	1 Ha. 86 a. 20 ca.	186.200
29	76/83	07.03.86	Pinilla Trasmonte	1.377	Las Lomas	45 a. 60 ca.	57.000
30	2/80	18.11.85	Villahoz	138	Praderas	11 a. 56 ca.	23.120
31	27/80	28.02.86	Villahoz	234	Portillejo	1 Ha. 10 a. 94 ca.	310.640
32	26/80	28.02.86	Villahoz	273	Los Novillas	15 a. 31 ca.	45.930
33	25/80	30.04.86	Villahoz	348	Cabañuelas	3 a. 12 ca.	6.240
34	24/80	28.11.85	Villahoz	349	Cabañuelas	07 a. 18 ca.	36.840
35	21/80	28.11.85	Villahoz	414	Valle Madrigal	13 a. 12 ca.	26.240
36	19/80	30.04.86	Villahoz	457	Páramo de Valdoyo	1 Ha. 9 a. 38 ca.	1.094
37	16/80	28.02.96	Villahoz	504	La Florida	5 Ha. 63 a. 72 ca.	323.885
38	15/80	28.02.86	Villahoz	639	San Sebastián	1 Ha. 11 a. 46 ca.	34.660
39	11/80	31.01.86	Villahoz	889	Valdelobero	4 Ha. 18 a. 12 ca.	353.120
40	9/80	28.02.86	Villahoz	954	El Peñedo	1 Ha. 31 a. 25 ca.	131.250
41	8/80	30.04.86	Villahoz	960	El Peñedo	41 a. 87 ca.	419
42	7/80	30.04.86	Villahoz	1.038	Valdespino	57 a. 70 ca.	5.750
43	33/80	28.02.85	Castrobarito	27	Los Vadillos	56 a. 40 ca.	5.640
44	35/80	28.02.85	Castrobarito	76	Los Vados	9 a. 60 ca.	960
45	34/80	28.02.85	Castrobarito	116	Ocejuelos	13 a. 20 ca.	19.800
46	37/80	28.02.85	Castrobarito	162	Sobrefuente	52 a. 20 ca.	78.300
47	36/80	28.02.85	Castrobarito	166	Sobrefuente	50 a. 80 ca.	127.000
48	40/80	28.02.85	Castrobarito	184	Alboredo	20 a. 60 ca.	61.800
49	39/80	28.02.85	Castrobarito	281	Las Lenguas	30 a. 80 ca.	18.480
50	38/80	28.02.85	Castrobarito	290	El Monte	18 a. 60 ca.	18.600
51	41/80	30.04.85	Castrobarito	294	El Monte	15 a. 20 ca.	152
52	43/80	30.04.85	Castrobarito	295	El Monte	20 a. 40 ca.	204
53	44/80	28.02.85	Castrobarito	296	El Monte	98 a. 40 ca.	98.400
54	45/80	28.02.85	Castrobarito	297	El Monte	44 a. 00 ca.	44.000
55	46/80	28.02.85	Castrobarito	299	Sellera	18 a. 70 ca.	18.700
56	47/80	28.02.85	Castrobarito	305	Paralluelo	41 a. 20 ca.	41.200
57	14/84	28.02.85	Lences de Bureba	136	Fuentepeña	52 a. 40 ca.	131.000
58	13/84	28.02.85	Lences de Bureba	251	Los Valles	48 a. 00 ca.	48.000

El pliego de condiciones generales y demás circunstancias físicas y jurídicas de las precitadas fincas podrá verse en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda y Sección del Patrimonio del Estado.

Burgos, 1 de abril de 1987. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2640.—15.720,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 600/82, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador doña Mercedes Manero Barriuso en representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Alberto Cascajares Gil, don Miguel Vicente Bernal y doña María Teresa Jesús Colmenero, vecinos de Aranda de Duero, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las

condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veinte de julio, a las once horas de su mañana, en primera subasta, y si resultare desierta, el día quince de septiembre a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día trece de octubre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secre-

taría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace saber que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio de tanteo, de conformidad con lo que determina el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Derechos de traspaso del local de negocio de bar, situado en la calle San Francisco, 30 bajo, propiedad de don Jesús Martín de la Fuente. Tasado en ochocientas mil ptas. (800.000 ptas.).

Dado en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3088.—8.290,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 555-82, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en representación de Caja de Ahorros Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Daniel Ortega García y su esposa doña Bernarda Moral Crespo, vecinos de Burgos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de septiembre de 1987, a las once y media horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veinte de octubre de 1987 a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día diecisiete de noviembre de 1987, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han subido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Urbana-vivienda señalada con la letra A, de la quinta planta del edificio número cuatro de la Avenida del Vena de esta ciudad de Burgos, quien ocupa una superficie de 95 m.² útiles, y compuesta de hall, estar-comedor, cuatro habitaciones, baño, aseo, cocina y terraza. Cuota de 3,25 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 3242, folio 89, libro 214, finca 17544 y valorada pericialmente a efectos de subasta en la suma de cinco millones de pesetas.

Dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3054.—9.430,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 172-79, se siguen autos de mayor cuantía, a instancia del

Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en representación de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (Delegación de Burgos), contra don Pedro García Iturbe, vecino de Bilbao, y otros en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dos de Burgos, y simultáneamente en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Bilbao a quien corresponda el cumplimiento de oportuno exhorto, el día veintidós de septiembre de 1987, a las doce horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veinte de octubre de 1987 a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día diecisiete de noviembre de 1987, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca urbana sita en Bilbao. — Número trece, vivienda izquierda del piso tercero, sita en la casa núm. 69 de la calle Rodríguez Arias, de 141 metros cuadrados, compuesta de cuatro habitaciones, una de ellas destinada a servicio, amplísimo salón-comedor, cocina, dos baños, aseo y terraza, orientada hacia la calle de su situación o de Rodríguez Arias, contando con dos puertas de acceso. Lleva anejos la parcela número 78 y camarote número 50 del local sótano

primero. Inscritos en el Registro de la Propiedad al tomo 1264 de Bilbao, folio 107, finca 45289.B y libro 1259, de Bilbao, folio 87, finca 42401-B, inscripción 40 y valorada a efectos de subasta pericialmente, en la suma de veinte millones de pesetas.

Dado en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3261.—9.910,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de marzo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», con centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 9 de marzo del presente año y presentada la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de este Organismo con fecha 12 de marzo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de marzo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Manufacturas Orive, S.A.»

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º — La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre la representación social y patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de Empresa de «Manufacturas Orive, S.A.» y

De la otra: La Gerencia de la misma.

Art. 2.º — *Ambito*. — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la empresa «Manufacturas Orive, S.A.», y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3.º — *Vigencia*. — La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1987 y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º — *Compensación y absorción*. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal,

Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerando en cómputo anual.

Art. 5.º — *Respeto de derechos adquiridos*. — Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 1.º — *Norma general*. — La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás Legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia al Comité de Empresa.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Art. 1.º — *Incremento salarial*. — Se pacta un aumento salarial del 6,50 por 100 sobre los salarios individuales referidos al 31.12.86, aplicable como se indica en los artículos 2.º y 3.º siguientes en salario y prima.

Art. 2.º — *Salario*. — El nuevo salario base por día será de 1.704 pesetas para coeficiente de 1,30 y, proporcionalmente a éste para los demás coeficientes, como se indica en la tabla del artículo 23, de este mismo capítulo.

Art. 3.º — *Prima de producción*. — El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora, inclusive, se pagará a 6,85 pesetas/punto.

Art. 4.º — *Revisión*. — Se producirá la revisión salarial si así se acordase en el Convenio Nacional Textil para la Industria de la Confección referido a este año, en los mismos términos que allí se establezcan, pero proporcional a nuestro porcentaje diferencial con el I.P.C.

Art. 5.º — *Plus de asistencia y beneficios*:

5.1. — *Plus de asistencia*. — En los meses de junio y diciembre, se abonará un 7 por 100 por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual), a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

5.2. — *Beneficios*. — En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6 por 100 de la percepción anual, es decir, salario y prima más antigüedad.

Art. 6.º — *Baja por enfermedad*. — Se abonará al 100 por 100 sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7.º — *Pagas extraordinarias*:

7.1. — *Verano*. — En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima de actividad.

7.2. — *Navidad*. — Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior.

Art. 8.º — *Dote y licencia por matrimonio:*

8.1. — Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

8.2. — Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán 15 días de permiso.

Art. 9.º — *Accidentes de trabajo.* En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el 100 por 100 del salario.

Art. 10. — *Antigüedad.* — Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5 por 100 calculado sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. — *Préstamos y ayudas.* — Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos, la cantidad de 10.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario laboral anexo, del 29 de junio al 19 de julio, ambos inclusive; el 11 de septiembre, y del 24 al 31 de diciembre, ambos incluidos.

Art. 13. — *Jornada laboral:*

13.1. — La jornada laboral se desarrollará en base a 1816 horas anuales, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este Convenio.

13.2. — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación, un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal. Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solicitud con tres días de antelación al menos a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

Art. 14. — *Chequeo.* — Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, tex., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Art. 15. — *Informe mensual de las horas extraordinarias.* — A petición del Comité, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Art. 16. — *Informe al Comité.* — Igualmente la empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.), o colectivamente.

Art. 17. — *Prendas:*

17.1. — *De trabajo.* — En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

17.2. — *De uso propio.* — El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30 por 100 sobre su precio.

17.3. — Los tejidos, forros, etc., que retire el personal de la empresa serán cargados al precio de costo.

17.4. — Como consecuencia del convenio establecido con J.S.I., las prendas que allí compre el personal afectado por este Convenio gozarán de un descuento del 15 por 100.

Art. 18. — *Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.* — Se crea una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro.

Dicha comisión se compondrá:

Por la parte social: M.ª del Carmen Esteban Najarro.

Por la parte patronal: don Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. — *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Régimen supletorio.* — En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 21. — *Comisión Paritaria.* — La Comisión Paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos estará formada por:

— Altamira Escalona Albaina.

— Ascensión Doncel Redondo.

— Marina de la Fuente Lara.

— M.ª del Carmen Esteban Najarro.

— Ana Maria Martínez de Iturrate Cuartango.

— Moisés Sáenz de Santamaria.

Actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Art. 22. — *Cláusula final:*

22.1. — Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

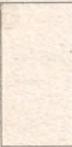
22.2. — No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que este jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la empresa.

22.3. — Cuando el trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sean similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que lo ha hecho varias veces, o es más simple que el que está habitualmente haciendo, deberá puntuar.

Art. 23. — *Artículo 26 Estatuto Trabajadores.* — En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficiente en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos, la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa en el primer concepto, por la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y el absentismo en el tercero, respectivamente.

Coeficiente	Ptas./día	Total año
0,60	1.015 × 425 × 6% beneficios	457.258
0,65	1.160 × 425 × 6% beneficios	522.580
1	1.490 × 425 × 6% beneficios	671.245
1,10	1.596 × 425 × 6% beneficios	718.998
1,15	1.641 × 425 × 6% beneficios	739.271
1,30	1.708 × 425 × 6% beneficios	769.454
1,35	1.728 × 425 × 6% beneficios	778.464
1,40	1.763 × 425 × 6% beneficios	794.232
1,50	1.921 × 425 × 6% beneficios	865.411
1,70	2.178 × 425 × 6% beneficios	981.189
1,75	2.241 × 420 × 6% beneficios	997.693
1,90	2.497 × 420 × 6% beneficios	1.111.664
2,05	2.694 × 420 × 6% beneficios	1.199.369
2,20	2.816 × 420 × 6% beneficios	1.253.683
2,35	3.295 × 420 × 6% beneficios	1.466.934
2,80	3.585 × 420 × 6% beneficios	1.596.042
3,20	4.205 × 420 × 6% beneficios	1.872.066



□ = Fiestas

□ = Sábados y domingos

V = Vacaciones

Resumen = 227 días trabajados × 8 horas diarias = 1.816 horas anuales

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
							30	31					30	31													

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	24	25	26	27	28	29	30
							V						27	28	29	30	31										

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30					26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29								
													30														

La jornada de trabajo será de ocho horas. El horario para los meses de junio, julio, agosto y septiembre será de 7 horas a 15 horas, en la jornada continuada. El resto de los meses de 8 a 13 horas y de 15,30 a 18,30 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de abril de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos suscrito por Fed. Empr. de la Construcción y las centrales sindicales UGT, USO y CC.OO., el día 14 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 15 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de abril de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Derivados del Cemento, Cales y Yesos de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes y ámbitos de aplicación

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concerta entre la Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras, Graveras y Prefabricados, como representación empresarial y las centrales sindicales CC.OO., UGT y USO como representación de los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del artículo 2.º de la vigente ordenanza de trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en la Ley 8/80 de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* — A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1987. B) Duración: Su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1988 y su prórroga tácitamente de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección Segunda: Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y

compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las tres centrales sindicales negociadoras del Convenio.

Las peticiones para la reunión de la comisión se efectuarán por escrito a las partes, indicando asuntos a tratar y con una antelación de 48 horas para las reuniones ordinarias, y 24 horas para las extraordinarias.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección Primera: Regulación salarial

Art. 8.º — *Salario base.* — A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales de los anexos de este Convenio y para los períodos que en ellos figuran.

Sección segunda: Complementos salariales

A) Personales

Art. 9.º — *Antigüedad.* — Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) Puestos de trabajo

Art. 10. — *Nocturnidad.* — Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C) De vencimiento periódico superior al mes

Art. 11. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: una de «Verano» y otra de «Navidad», consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres y pagaderos antes del 20 de julio la primera y antes del 25 de diciembre la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de «Verano» y los que lo hagan en el 1 de julio al 31 de diciembre percibirán la parte correspondiente a «Navidad».

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirá a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios.* — Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6 por 100, aplicado a los salarios base de este Convenio más antigüedad, así como a las extraordinarias de Verano y Navidad, a cuya cantidad resultante se añadirá para cada categoría un total de 1.500 pesetas, devengándose por días efectivamente trabajados. La cantidad a percibir por este concepto será la que está especificada en el anexo de tablas salariales.

Art. 13. — *Plus de transporte.* — Durante la vigencia del Convenio, las empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 225 pesetas desde el 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987 y 235 pesetas desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus, por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria.* — En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100 por 100 del salario, a partir de los 45 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 20 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15. — *Póliza de seguro.* — Las empresas vendrán obligadas a mantener, en beneficio de sus trabajadores, la póliza de seguro del Convenio anterior, con cobertura de los riesgos siguientes:

— Dos millones quinientas mil pesetas para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.

— Dos millones de pesetas para caso de muerte, por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabiente, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Art. 16. — Premio de vinculación. — Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades, si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media, si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Sección Tercera: Dietas y ropa de trabajo

Art. 17. — Dietas. — Se fijan en la cuantía de 1.950 pesetas la dieta completa y de 1.025 pesetas la media dieta para los dos años de duración del Convenio.

Art. 18. — Ropa de trabajo. — Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 19. — La jornada laboral se fija en 40 horas semanales de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio en jornada de lunes a viernes.

Art. 20. — Vacaciones. — Tendrán una duración de 30 días naturales para el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, debiendo conocerse con dos meses de antelación a la fecha del inicio de su disfrute. La empresa garantizará 15 días de vacaciones en el período comprendido entre junio y septiembre, ambos meses inclusive, dando comienzo el lunes.

Art. 21. — Ceses. — Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días, los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

Art. 22. — Horas extraordinarias. — Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, carga o descarga de materiales, etc., las horas que se realicen sobre la jornada normal podrán abonarse como horas extraordinarias o compensar en reducción de jornada en la proporción de hora trabajada, hora y tres cuartos de descanso, el cual tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la realización de dicha hora extraordinaria.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 23. — Revisión salarial. — Los incrementos salariales pactados en este Convenio sufrirán una revisión en caso de que la inflación supere los porcentajes de incremento acordados del 7,25 para 1987 y 4,5 para 1988 y en la cuantía de lo que exceda.

Art. 24. — Legislación general. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la

Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, y en la Ley de 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Anexo. — Tablas salariales que regirán para las actividades de Derivados del Cemento, Cales y Yesos a partir del 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.

TABLAS SALARIALES AÑO 1987

CATEGORIAS	Salario mes o diario	Paga de verano	Paga de Navidad	Beneficios sin antigüedad	Cómputo anual
<i>Salarios mensuales:</i>					
Nivel II	104.327	104.327	104.327	89.244	1.549.822
Nivel III	96.836	96.836	96.836	82.951	1.438.655
Nivel IV	90.908	90.908	90.908	77.972	1.350.684
Nivel V	75.283	75.283	75.283	64.847	1.118.809
<i>Salarios diarios:</i>					
Nivel VI	2.264	67.920	67.920	59.342	1.021.542
Nivel VII	2.172	65.160	65.160	56.991	980.091
Nivel VIII	2.080	62.400	62.400	54.639	938.639
Nivel IX	2.008	60.240	60.240	52.806	906.206
Nivel X	1.917	57.510	57.510	50.482	865.207
Nivel XI	1.879	56.370	56.370	49.524	848.099
Nivel XII	1.841	55.230	55.230	48.567	830.992
Nivel XIII	902	27.060	27.060	24.609	407.959
Nivel XIV	808	24.240	24.240	22.203	365.603

TABLAS SALARIALES AÑO 1988

CATEGORIAS	Salario mes o diario	Paga de verano	Paga de Navidad	Beneficios sin antigüedad	Cómputo anual
<i>Salarios mensuales:</i>					
Nivel II	109.022	109.022	109.022	93.260	1.619.568
Nivel III	101.194	101.194	101.194	86.684	1.503.400
Nivel IV	94.999	94.999	94.999	81.481	1.411.467
Nivel V	78.671	78.671	78.671	67.765	1.169.159
<i>Salarios diarios:</i>					
Nivel VI	2.366	70.980	70.980	62.012	1.067.562
Nivel VII	2.270	68.100	68.100	59.556	1.024.306
Nivel VIII	2.174	65.220	65.220	57.098	981.048
Nivel IX	2.098	62.940	62.940	55.182	946.832
Nivel X	2.003	60.090	60.090	52.754	904.029
Nivel XI	1.964	58.920	58.920	51.753	886.453
Nivel XII	1.924	57.720	57.720	50.752	868.452
Nivel XIII	943	28.290	28.290	25.716	426.491
Nivel XIV	844	25.320	25.320	23.202	381.902

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de abril de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector citado anteriormente, suscrito por Fedr. de Asoc. Empresariales y las centrales sindicales Comisiones Obreras y U.G.T. el día 2 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 14 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de abril de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Talleres de Tintorerías, Despachos
a Comisión, Lavandería y planchado de Ropa

ACTUALIZACION TABLA 1986 Y PAGA DE REVISION

CATEGORIAS	Salario diario	Retribución anual	Paga cláusula revisión 1986
<i>Personal de Talleres</i>			
Encargado	1.673	761.152	16.852
Oficial de Primera	1.586	721.774	15.980
Oficial de Segunda	1.551	705.823	15.627
Oficial de Tercera	1.480	673.423	14.910
Especialista	1.462	665.448	14.733
Peón	1.445	657.472	14.557
Aprendices de 16 años	557	253.718	5.617
Aprendices de 17 años	881	400.763	8.873
<i>Personal de Despachos</i>			
Encargado/a	1.480	673.423	14.910
Oficial de Primera	1.462	665.448	14.733
Ayudante/a	1.445	657.472	14.557

Artículo 1.º — *Partes contratantes*. — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a U.G.T. y CC.OO., y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, integrada en la F.A.E.

Art. 2.º — *Ambito funcional*. — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-XII-1972.

Art. 3.º — *Ambito territorial*. — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal*. — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. — El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1987, siendo su duración de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes dentro de los tres meses a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º — *Compensación*. — Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general, que anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción*. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente concedidas por las empresas.

Art. 8.º — *Garantía «ad personam»*. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º — *Comisión Paritaria*. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria, estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores, designados por U.G.T. y CC.OO., y dos empresarios, designados por la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Art. 10. — *Salarios*. — Para el año 1987 se modifica la tabla de salarios que, hasta la fecha, venía rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

Plus de transporte. — Se establece con carácter compensatorio un plus extrasalarial de 689 pesetas mensuales para todos los trabajadores.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario diario	Retribución anual
<i>Personal de Talleres</i>		
Encargado	1.790	814.450
Oficial de Primera	1.697	772.135
Oficial de Segunda	1.660	755.300
Oficial de Tercera	1.584	720.720
Especialista	1.564	711.620
Peón	1.546	703.430
Aprendices de 16 años	596	271.180
Aprendices de 17 años	943	429.065
<i>Personal de Despachos</i>		
Encargado/a	1.584	720.720
Oficial de Primera	1.564	711.620
Ayudante/a	1.546	703.430

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1987, sirviendo, por consi-

guiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

Art. 11. — *Pagas extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio.

Art. 12. — *Beneficios.* — Se establece una gratificación con motivo de la Festividad de Nuestra Señora del Pilar, cuya cuantía será de 30 días de salario pactado en este Convenio y será abonado el 11 de octubre de cada año.

Art. 13. — *Vacaciones.* — El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Preferentemente en verano.

Art. 14. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo o de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual.

Jornada intensiva. — En las empresas donde esto sea posible podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

Art. 15. — *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa los trabajadores percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90 por 100 de las retribuciones reales por ellos percibidas en el mes anterior.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de dicha enfermedad.

Art. 16. — *Licencia por matrimonio.* — En caso de matrimonio del trabajador éste disfrutará de una licencia retribuida de 15 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

Art. 17. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

Art. 18. — En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirán un plus del 10 por 100 de su retribución durante el tiempo en que estuviera sometido a ese trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajadores corresponden a la autoridad laboral.

Art. 19. — *Productividad.* — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 20. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-XII-1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Burgos, 21 de abril de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Suplemento al Convenio Colectivo de la Empresa Ufac Hispania, S. A.

De acuerdo con la disposición final segunda, del Convenio Colectivo firmado en fecha 18 de abril de 1986 y con un ámbito de aplicación temporal, correspondiente a los años 1986 y 1987, se acuerda lo siguiente:

Aceptar como años anteriores los porcentajes de incremento sobre la masa salarial correspondiente, recogidos en el Principio de Acuerdo del Sexto Convenio General de la Industria Química.

En relación con el art. 2.º — Ambito temporal. — Los efectos económicos del actual suplemento de convenio, corresponderán desde 1.º de enero de 1987 al 31 de diciembre del mismo año.

En relación al art. 8.º — Salarios.

— *Incrementos.* — El recogido en el Principio de Acuerdo del Sexto Convenio General de la Industria Química y correspondiente al año 1987 es el de 6,5 por 100 (seis coma cinco por ciento) y que regirá sobre la masa salarial fijada de la misma manera a como se recoge en el art. 8.º del Convenio en vigor para los años 1986 y 1987.

— *Distribución.* — Del importe salarial correspondiente al incremento del 6,5 por 100 se extraerá la cantidad necesaria para el pago de las antigüedades cuyo aumento se produzca en el año 1987 y el resto se repartirá en proporción a los salarios según se describen en «Ingresos A» del art. 8.º Salarios del Convenio para 1986 y 1987 de la Empresa.

En relación con el art. 11. — Jornada de trabajo. — Se estima una jornada laboral máxima anual de 1.824 horas de trabajo efectivo, que serán repartidas de la misma forma que recoge el art. 11 del Convenio de la Empresa y su personal, las mismas que recoge el Principio de Acuerdo del sexto Convenio General de la Industria Química para dicho año.

En relación con el art. 20. — Revisión salarial. — En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31-12-87, un incremento respecto al 31-12-86 superior al 6,5 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1987, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la M.S.B. utilizada para realizar los incrementos pactados para 1986, de forma proporcional entre todos los trabajadores que forman parte del Convenio.

En cualquier caso siempre se estará a lo que determinen las disposiciones laborales en vigor, tanto para el Convenio actual como para cuanto recoge el presente suplemento.

El presente Convenio ha sido negociado: En representación de la empresa, por don Luis Morcillo Ruiz, Apoderado de la misma. En representación del personal (la empresa consta de menos de 25 trabajadores), por doña María Jesús Amoroso Arriba, Delegada de personal. Burgos, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresa «Ufac Hispania, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa «Ufac Hispania, S. A.», suscrito por la dirección de la misma y la Delegación de personal el día 3 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 21 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

TABLA SALARIAL PARA 1987
(No se incluye la antigüedad)

Categorías	Antigüedad	Total 1986	Aumentos 1987	Total anual 1987
Jefe 1.ª Administ.		1.516.767	107.188	1.623.955
Oficial 1.ª Admin.		1.240.607	87.672	1.328.279
Oficial 2.ª Admin.		990.377	69.989	1.060.366
Técnico	24 años	1.799.069	127.138	1.926.207
Técnico	3 años	1.703.993	120.419	1.824.412
Ayte. Técnico	18 años	1.264.796	89.382	1.354.178
Ayte. Técnico	11 años	1.207.447	85.329	1.292.776
Analista		842.260	59.522	901.782
Encargado		1.274.617	90.076	1.364.693
Prof. 2.ª Fábrica	21 años	1.001.873	70.802	1.072.675
Ofic. 2.ª Laborat.	16 años	825.500	58.337	883.837
Ofic. 2.ª Laborat.	15 años	833.384	58.894	892.278
Ofic. 2.ª Laborat.	13 años	816.162	57.677	873.839
Ofic. 2.ª Laborat.	9 años	815.689	57.644	873.333
Ayte. Especialista	20 años	908.426	64.197	972.623
Ayte. Especialista	1 año	907.038	64.099	971.137
Limpiadora (jornada especial)		280.153	19.798	299.951

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Burgos

La empresa Internacional de Autocarres, S.A. (SAIA), ha solicitado el otorgamiento de la oportuna autorización administrativa, que permita establecer un servicio regular de transporte público internacional de viajeros por carretera entre Oporto y Londres.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1364/69, de 19 de junio, y en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes, de 9 de diciembre de 1949, se somete a información pública el oportuno proyecto, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas se encuentren interesadas en el mismo puedan presentar por escrito, en esta Jefatura Provincial de Transportes, calle Fernando Alvarez, número 3, cuantas observaciones estimen convenientes sobre dicho servicio internacional, previo examen del expediente.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, así como a los Ayuntamientos de Los Balbases, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes, Villanueva las Carretas, Celada del Camino, Estépar, Cavia, Frandovínez, Buniel, Quintanilla las Carretas, San Mamés, Villalbilla, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Quintanavides, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Calzada de Bureba, Cubo de Bureba, Santa M.^a Ribarredonda, Pancorbo, Ameyugo, Miranda de Ebro y la Puebla de Arganzón. Igualmente se convoca a la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros por Carretera y a los titulares de las concesiones de servicio regular de viajeros por carretera, con itinerario-coincidente con el ahora solicitado y que por sentirse afectados deseen formular alegaciones o ejercitar el derecho de preferencia que las otorga el artículo 4.º del Decreto antes citado.

Burgos, 27 de marzo de 1987. — El Jefe Provincial de Transportes Terrestres, Fernando Pascual Bravo.

2164.—3.950,00

Las empresas «La Estellesa, S.A.» y «Autobuses Hergisa, S.A.» solicitan conjuntamente la concesión administrativa de un servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pamplona y Madrid, por Burgos y Logroño, con prolongación de Pamplona a Valcarlos y frontera francesa de Arneguy.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de enero de 1950), se abre información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que cuantas personas se encuentren interesadas en el mismo puedan presentar, por escrito, previo examen del proyecto, en esta Jefatura Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, de esta ciudad de Burgos, cuantas observaciones estimen convenientes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas propuestas.

Se convoca expresamente a esta información pública, a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, así como a los Ayuntamientos de Redecilla del Camino, Castildelgado, Villamayor del Río, Belorado, Tosantos, Villambistia, Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Zalduendo, Ibeas, Castañares, Sarracín, Cogollos, Valdorros, Madrigalejo del Monte-Villalmanzo, Lerma, Quintanilla de la Mata, Fontioso, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán, Aranda de Duero, Fuentespina y Milagros. Igualmente se convoca a la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros por Carretera y a los titulares de las concesiones de servicios regulares de la misma clase, que explotan itinerarios con algún punto de contacto con el ahora solicitado.

Durante el mismo plazo, todas las personas o entidades distintas a la entidad mercantil solicitante, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio regular de viajeros que se proyecta, lo hará constar así por escrito fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarla.

Burgos, 31 de marzo de 1987. — El Jefe Provincial de Transportes T., Fernando Pascual Bravo.

2524.—5.345,00

JUNTA DE CANSTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

Delegación Territorial

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R.I. — 2.718. Exp. — 41.289. F. — 2.014.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas de energía eléctrica en la ciudad de Burgos.

Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV en dos tramos de 16 y 18 m. de longitud y CT en sótano del edificio Gral. Vigón, 41, de Burgos, con dos transformadores de 630 KVA cada uno de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 5.283.899 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación de esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de abril de 1987. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

2907.—3.080,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Mariano Lázaro Bajo, con domicilio en Hontangas (Burgos) solicita autorización para cortar árboles en el cauce del río Riaza, en término municipal de Hontangas (Burgos).

Información pública: La autorización solicitada comprende la corta de 2 chopos situados en el cauce del río Riaza, en el paraje denominado «La Granjilla». El perímetro es de 0,95 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los

que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de marzo de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2909.—1.725,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Emilio San Román Villanueva, en representación del Arzobispado de Burgos, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para obra de construcción de centro parroquial 2.ª fase, en polígono residencial, parcela 27, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37,1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 20 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2877.—2.140,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don Fabián Fernández López, vecino de esta ciudad, se solicita a este Ayuntamiento licencia para la instalación de un café-bar en lonja sita en Plaza Juan de Salazar, Avenida Amadeo Rilova de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 25 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3176.—1.870,00

Por don Julián Roberto Revuelta Serna, vecino de esta ciudad, se solicita a este Ayuntamiento licencia para la instalación de un café-bar, categoría especial B, en lonja sita en Plaza Juan Francisco Bustamante, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 25 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3177.—1.850,00

Ayuntamiento de Roa

Esta Corporación, en sesión de pleno correspondiente al día 10 de marzo del actual, guardando todas las prescripciones legales, acuerda concertar una operación de tesorería por importe de cinco millones de pesetas.

El plazo de amortización será el 31 de diciembre de 1987, siendo las garantías los ingresos ordinarios del presupuesto para el actual ejercicio económico.

Esta operación se contratará con la Caja de Cooperación de la Diputación.

El expediente obra en Secretaría por espacio de quince días a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que procedan por los interesados.

Roa, 10 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de marzo último pasado, acordó por unanimidad y con el quorum reglamentario, contratar con la Caja de Cooperación de la Diputación una operación de préstamo, por importe de 8.000.000 de pesetas, ateniéndose al artículo 415 y concordancias en esta material del Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de abril, y cuyo destino es las obras incluidas en Planes Provinciales de 1987.

El interés será el establecido por la Diputación, según la clase de obra.

Plazo de amortización de 10 años.

Garantía contribución urbana.

Queda expuesto este anuncio por espacio de 15 días para oír cuantas reclamaciones procedan.

Roa, 10 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Mena

Al amparo de lo establecido en los artículos 28, 43 y 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, y los artículos 125 y 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el haber adquirido un suficiente grado de desarrollo los trabajos de redacción, en fase de avance, del Plan Parcial de Uso Industrial en jurisdicción de Sopeno del Valle de Mena, se somete a trámite de formulación de sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento durante dos meses, en cuyo período podrá examinarse por los interesados en las oficinas de esta Casa Consistorial, en horas hábiles, y formular las sugerencias y alternativas que se estimen oportunas, según el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo el día 22 de abril de 1987.

Cuanto se hace público para general conocimiento.

Villasana de Mena, 27 de abril de 1987. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Ayuntamiento de Fuentecén

Don Jesús Martínez Arranz ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la construcción y posterior puesta en funcionamiento de un edificio destinado a «restaurante-bar», a ubicar junto al taller de reparaciones de su propiedad, kilómetro 285 del margen derecho de la carretera N-122, en este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27-8-82, se abre un período de información pública por el término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, a tal efecto, el expediente se halla de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a horas de oficina.

Fuentecén, 28 de abril de 1987. — El Alcalde, Felipe Cantero Sualdea. 3179.—2.350,00

Ayuntamiento de Hortigüela

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de extraordinaria de 11 de enero del año actual, y en virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la finca rústica perteneciente a los bienes de propios de este municipio, denominada «Las Viñas», mediante la segregación en lotes, a fin de utilizar el importe que se obtenga de la venta de la misma, para financiar las obras de pavimentación de calles en esta localidad, en la parte no subvencionada por la Excm. Diputación Provincial y las contribuciones especiales por el mismo concepto, y por medio del presente se abre información pública por término de quince días para oír cuantas reclamaciones u observaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría municipal durante el mencionado plazo.

Hortigüela, 20 de marzo de 1987. — El Alcalde, José M.^a Nuño Marijuán. 3180.—2.690,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Concluido el plazo de garantía del contrato que se indica y recibidas definitivamente las obras, se ha incoado expediente de devolución de fianza definitiva a don Martín Para Benito, vecino de Vilviestre del Pinar, calle S. Martín, número 53, adjudicatario de las obras de Pavimentación del Barrio de Berzacos.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Vilviestre del Pinar, 20 de abril de 1987. — El Alcalde, Laurentino Mediavilla González.

2937.—1.680,00

Ayuntamiento de Cobia

Don Miguel Marín Pardo, solicita de este Ayuntamiento la legalización

de la explotación ganadera vacuno de cebo, en el paraje de «Lobera» de este término.

Don Alejandro Vicario Pérez, solicita del Ayuntamiento la legalización de explotación porcina en ciclo cerrado en el paraje carretera N-620, término de Cobia.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobia, 21 de abril de 1987. — El Alcalde, Carlos Rojo.

2992.—2.415,00

Ayuntamiento de Estépar

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el núm. 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Consejería y Administración Territorial, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

Solar en «Camino de las Bodegas» de la localidad de Estépar.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Estépar, 22 de abril de 1987. — El Alcalde, Mariano Berezo Lozano.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por doña Silvina Higuero Gil, se ha solicitado de este Ayuntamiento li-

ciencia municipal para la instalación de explotación ganadera porcina en «El Molino» de Pinillos de Esgueva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por plazo de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formularse las observaciones pertinentes.

Sotillo de la Ribera, 20 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2875.—1.750,00

Por don Prisciliano Higuero Gil, se ha solicitado de esta Corporación licencia municipal para la apertura de un hostel, en carretera de Venta Guimara-San Martín de Rubiales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por plazo de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formularse las observaciones pertinentes.

Sotillo de la Ribera, 20 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

2876.—1.765,00

Ayuntamiento de Villadiego

Doña M.^a Mercedes García Castilla, actuando en nombre propio y de doña Esther Rilova Bustillo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de bar especial B, a emplazar en planta baja, edificio número 2, calle Condestable entrando por fachada Avda. Reyes Católicos.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villadiego, 28 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible). 3134.—2.015,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Estando tramitando este Ayuntamiento expediente para la declara-

ción de prescripción de obligaciones de este municipio, se ha elaborado la relación provisional detallada de estos créditos de los años 1980 y 1981 que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del art. 294 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 para que en el plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer su derecho, advirtiendo que la publicación de dicha relación, en llamamiento por medio del presente edicto o de cualquier invitación individual, así como el hecho de figurar en la relación nominal de acreedores no podrán considerarse actos de reconocimiento de créditos contra la Corporación.

Valle de Valdebezana, 29 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Torrepadre

Por doña M.^a Soledad Gutiérrez Román, ha sido solicitada licencia para la apertura de un local con destino a bar, en esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de 10 días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Los expedientes se hallan en la Secretaría municipal.

Torrepadre, 30 de abril de 1987. — El Alcalde-Presidente, Daniel Merinero Pinillos.

3128.—1.420,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Pradoluengo para 1987

Visto cuanto señala el Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial, número 352/1986, de 10 de febrero, por el que se establecen criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales.

La Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Personal, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1987, acordó:

1.º — Prestar su aprobación a la Oferta de Empleo Público para 1987.

2.º — Enviar copia de la misma al Gobierno Civil para su remisión a la Dirección General de Administración Local a efectos de su publicación coordinada en el «B.O.E.» con el resto de las Ofertas de Empleo Público de las demás Administraciones Públicas.

3.º — Oferta: Funcionarios de Carrera: Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar.

Pradoluengo, 5 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Esta Corporación, por acuerdo inicial de fecha 29 de abril del año en curso, proyecta la permuta del bien de su propiedad, sito en San Millán de San Zadornil, calificado urbanísticamente como urbano, y con una superficie de 47,02 metros cuadrados, por el terreno propiedad de Antonino Zárate Nograro, sito en San Millán de San Zadornil, calificado urbanísticamente como urbano y con una superficie de 44 metros cuadrados. La valoración de ambos terrenos está equilibrada con 74.000 pesetas.

El expediente de permuta está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hábiles, en las horas de despacho al público, durante veinte días hábiles, después del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Jurisdicción de San Zadornil, 2 de mayo de 1987. — El Alcalde-Presidente, Benjamín Zárate González.

Ayuntamiento de Mahamud

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año 1987, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

Plaza de Secretario de Ayuntamiento Habilitado, Grupo B, nivel del Complemento de Destino 11, ocupada en propiedad por Funcionario de Habilitación Nacional según Real Decreto 2725/77, formando agrupación con los municipios de Villangómez y

Villaverde del Monte, gastos de participación 25,3 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahamud, 25 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes aprobado por Real decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Administrativa se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial el visto bueno para la enajenación del siguiente bien patrimonial, cuyo valor es inferior al 10 por 100 del Presupuesto Municipal Ordinario anual:

— Terreno al sitio conocido como «La Peñuca», de unos 130 metros cuadrados, propiedad de esta Entidad Local, calificado en el Inventario como Bienes Patrimoniales de Propios, con una valoración de 2.500 pesetas.

En su consencuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cilleruelo de Bezana, 23 de marzo de 1987. — El Alcalde-Pedáneo, Amós Herbosa García.

Recaudación de Tributos del Estado Primera zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado de su cargo contra doña Eugenia Sanz Romero, por débitos al Tesoro Público por el concepto de contribución urbana, fue subastado el piso de su propiedad sito en la calle Trinidad, n.º 14, buhardilla,

siendo adjudicado a don Emilio Velasco Porras, vecino de Burgos, con D.N.I. número 12.896.961 en el precio de remate de ochenta y cinco mil pesetas (85.000).

Por todo ello se requiere a la deudora para que en el término de quince días se persone en esta Recaudación por sí o por quien con poder suficiente la represente, para que en unión del adjudicatario indicado otorguen en favor de éste la escritura de venta ante el Notario que libremente designen, así como para poder retirar de esta oficina recaudatoria el excedente existente en subasta, una vez aplicados los débitos y costas del procedimiento, advirtiéndoles de que si en el plazo de quince días fijados no fuese retirado el mismo, será ingresado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda a disposición de aquéllas personas que se consideren con algún derecho sobre citado excedente.

Si no fuera atendido este requerimiento, y dejarán transcurrir el plazo fijado sin personarse en estas oficinas, sin que medie otro aviso, será otorgada de oficio ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre.

Burgos, 6 de mayo de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado de su cargo contra don Enrique Fernández Solano, por débitos al Tesoro Público, fue subastado el piso de su propiedad sito en la calle «C» (en la actualidad Río Odra), n.º 4, en la Barriada de Illera, siendo adjudicado a don Marcelino González González, con D.N.I. número 13.006.280 en el precio de remate de tres millones quinientas una mil pesetas (3.501.000).

Por todo ello se requiere al deudor don Enrique Fernández Solano, para que en el término de quince días se persone en esta Recaudación por sí o por quien con poder suficiente le represente, para que en unión del adjudicatario indicado otorguen en favor de éste la escritura de venta ante el

Notario que libremente designen, así como para poder retirar de esta oficina recaudatoria el excedente existente en subasta, una vez aplicados los débitos y costas del procedimiento, advirtiéndoles de que si en el plazo de quince días fijados no fuese retirado el mismo, será ingresado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda a disposición de aquéllas personas que se consideren con algún derecho sobre citado excedente.

Si no fuera atendido este requerimiento, y dejarán transcurrir el plazo fijado sin personarse en estas oficinas, sin que medie otro aviso, será otorgada de oficio ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre.

Burgos, 7 de mayo de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido contra doña Natividad Martínez Saldaña y esposo, don Francisco Rojo García, con domicilio desconocido por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, se ha proveído con esta fecha a dictar la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Natividad Martínez Saldaña los débitos perseguidos en este expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos que a continuación se detalla.

Tomo: 2.596. — Folio: 77. — Finca: 9.483. — Urbana vivienda del piso octavo mano derecha señalado con la letra A número 31 de la parcelación de la casa en esta ciudad, situada en

la Avda. Reyes Católicos denominada Edificio Nebrija o bloque C. Consta de vestíbulo que a la derecha facilita el acceso a su distribuidor de servicio a la despensa y al aseo que ventila e ilumina a la fachada principal con su terraza para tendero. A la izquierda del vestíbulo principal se ubica su dormitorio con armario empotrado y que ilumina y ventila a la fachada retranqueada al sur, al frente del vestíbulo se encuentra el estar-comedor, se accede a su distribuidor con dos dormitorios y su cuarto de baño, ventilado respectivamente los dos primeros al sur, el principal con solera o terraza y el cuarto de baño a la fachada principal a los Reyes Católicos. Tiene una superficie de cien metros con veinte decímetros cuadrados e incrementado la parte alcuota de escalera, portal y escalera en planta y servicios comunes de nueve metros doce decímetros cuadrados elevan la superficie total construida a 109,30 m.², la superficie útil media son 85,46 m.²; linda al norte o derecha entrando en línea quebrada de tres tramos y de oeste a este, en línea de 6,75 m. todos con la Avda. Reyes Católicos; al este o frente entrando en línea quebrada de cinco tramos, dos de ellos sin solución de continuidad y de norte a sur en línea de 2,40 m., con la Avda. Reyes Católicos, a continuación 3,10 m. con caja de escalera y 1,60 m. con caja de ascensor, girando hacia el oeste, en línea de 75 cm. con la vivienda centro-derecha tipo B de la misma planta, girando hacia el sur en línea de 2 m. con la misma finca al sur o izquierda entrando en línea quebrada de tres tramos, y de este a oeste, en línea de 2,40 m. girando hacia el sur en línea de 80 cm. y finalmente hacia el oeste en línea de 6,20 m. todos los tramos con patio abierto del inmueble al oeste o fondo, en línea quebrada de tres tramos y de sur a norte en línea de tres metros treinta y cinco centímetros girando hacia el oeste en línea de 1,70 m. todos estos tramos a patio abierto del inmueble y frontalmente hacia el norte, en línea de 4,65 m. al bloque B denominado edificio Torquemada. Cuota-valor 1,88 por 100.

Descubierto: Seguridad Social ejercicio 1.982.

Débitos: 20.478 pesetas de principal, más 4.095 pesetas de recargo de apremio, devengados por su morosidad en el pago más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, presupuestados en 50.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación se notifica por la presente al deudor, con el fin de que en el plazo de quince días designe perito tasador de la finca embargada con la advertencia que de no hacerlo se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Burgos, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Recaudador (ilegible).

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos capital.

Hace saber: Que en certificación de descubierto extendida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos al deudor don Alberto García Torre, por un importe de 102.836 pesetas de principal, por el concepto de Seguridad Social Régimen Especial de Autónomos desde octubre de 1981 a diciembre de 1982, ambos meses incluidos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario y de prórroga, el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 28 de agosto de 1986, dictó la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

Contra la trascrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dicho recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento se notifica al

deudor por el presente, concediéndole un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita al deudor para que en el mismo plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Burgos, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación de su cargo contra don Jesús Calvo Sáiz y esposa, doña Isabel Fidalgo Santamaría, y don Francisco Javier Calvo Sáiz y esposa, doña Pilar Bayllón Néstar, por sus débitos para con la Hacienda Pública que tiene debidamente notificados fue dictada con fecha 24 de abril de 1987 la siguiente:

«Providencia. — Notificados a don Jesús Calvo Sáiz y esposa, doña Isabel Fidalgo Santamaría, y don Francisco Javier Calvo Sáiz y esposa, doña Pilar Bayllón Néstar, los débitos perseguidos en este expediente, conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento».

En virtud de la providencia que antecede se ha procedido al embargo del inmueble considerado como de

propiedad de los deudores que seguidamente se describe:

Urbana, planta baja y nave o pabellón de la casa número 16 de la calle Santa Ana de esta ciudad de Burgos, compuesta de dos locales que miden una superficie de 168 metros y 93 decímetros cuadrados, y linda todo como una sola finca, por la derecha, entrando, casa y patio de la casa número 18 de la calle Santa Ana, de Federico García, y por la espalda finca de don Augusto Calvo, por el frente, calle de su situación. Tiene un porcentaje del 50 por 100 del valor total del edificio.

Descubiertos: Contribución urbana de los años 1983, 1984 y 1985.

Débitos: 12.744 pesetas de principal, más 2.549 pesetas de recargo de apremio devengadas por su morosidad en el pago más los recargos de costas que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, presupuestadas en 25.000 pesetas.

Recursos. — Ante el señor Tesorero de Hacienda de Burgos en el plazo de ocho días, sabiendo que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento salvo en los términos y con los requisitos recogidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Del citado embargo se hará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad con el alcance previsto en el artículo 73 de la Ley General Tributaria, número 230/1963 de 20 de diciembre, artículo 37 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto número 3.154/1968, de 14 de noviembre, Regla 15.^a de la Instrucción General de Recaudación aprobado por Decreto 2.260/69 de 24 de julio y artículo 194 de la Ley Hipotecaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del citado Reglamento se notifican estas diligencias a don Jesús Calvo Sáiz y esposa, doña Isabel Fidalgo Santamaría, y don Francisco Javier Calvo Sáiz y esposa, doña Pilar Bayllón Néstar, significándoles que pueden nombrar Perito Tasador que intervenga en la valoración de la finca embargada en el término de quince días, quedando caso contrario a la que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Burgos, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Recaudador, Rafael Pérez González.